

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4777

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 237, de 2 de Diciembre de 1925..... 15965

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 131 DE 1925
(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta el reconocimiento del estado docente del Maestro y se desarrollan los artículos 34, 47, 49 y 53 de la Ley 41 de 1924..... 15965

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º El Estado docente del maestro, de acuerdo con la Ley 41 de 1924 está constituido por las obligaciones y derechos inherentes a la categoría y al cargo en cuyo ejercicio se halla. El estado docente le da derecho al maestro al empleo que deseñe en la escuela, a su permanencia en éste, a merecer los ascensos y recompensas establecidas por las Leyes y decretos orgánicos del Rama de Instrucción Pública y se regirá por el siguiente reglamento.

Artículo 2º De acuerdo con el artículo 42 de la expresa Ley el maestro quedará en la escuela en una de estas tres situaciones en ejercicio, en disponibilidad y en retiro.

Artículo 3º Está el maestro en ejercicio cuando lo desempeña funciones docentes en un colegio o escuela de cualquier categoría o cuando lo presta servicio como Inspector de Instrucción Pública, Ayudante o Inspector Interino de los colegios secundarios; en disponibilidad en los casos siguientes:

a) Si ocupa una posición administrativa en el servicio de Instrucción Pública;

IMPRENTA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional, durante el mes de Noviembre de 1925..... 15967

Avíos Oficiales..... 15967

Edictos..... 15967

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NÚMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda—Resolución número 237.—Panamá, Diciembre 2 de 1925.

Victoriano Espinosa, panameño, reo del delito de lesiones sotiles; del Poder Ejecutivo que se le concedió la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Victoriano Espinosa la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 131 DE 1925

por el cual se reglamenta el reconocimiento del estado docente del maestro y se desarrollan los artículos 34, 47, 49 y 53 de la Ley 41 de 1924.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º El Estado docente del maestro, de acuerdo con la Ley 41 de 1924 está constituido por las obligaciones y derechos inherentes a la categoría y al cargo en cuyo ejercicio se halla. El estado docente le da derecho al maestro al empleo que deseñe en la escuela, a su permanencia en éste, a merecer los ascensos y recompensas establecidas por las Leyes y decretos orgánicos del Rama de Instrucción Pública y se regirá por el siguiente reglamento.

Artículo 2º De acuerdo con el artículo 42 de la expresa Ley el maestro quedará en la escuela en una de estas tres situaciones en ejercicio, en disponibilidad y en retiro.

Artículo 3º Está el maestro en ejercicio cuando lo desempeña funciones docentes en un colegio o escuela de cualquier categoría o cuando lo presta servicio como Inspector de Instrucción Pública, Ayudante o Inspector Interino de los colegios secundarios; en disponibilidad en los casos siguientes:

a) Si ocupa una posición administrativa en el servicio de Instrucción Pública;

b) si por haber sido elegido o llamado a prestar servicio en cualquier otro cargo público de conveniencia para la instrucción pública se separa del Magisterio, con permiso de la Secretaría, por cierto tiempo y expresa el deseo de volver a él;

c) Si por enfermedad contraída en el servicio y comprobada con los documentos de rigor, tiene que retirarse de su actividad docente. En este caso se decretará la disponibilidad por el tiempo que, según certificado médico, se necesita para el completo restablecimiento;

d) Si hace estudios, reconocidos por la Secretaría, como convenientes para el Ramo, dentro o fuera del país; y, en retiro cuando ha completado sus veintiocho años de servicio y ha alcanzado el derecho de ser nombrado maestro supernumerario. El derecho de devengar sobre sueldo corresponde únicamente al maestro en ejercicio.

Artículo 4º Los maestros en ejercicio de la Secretaría como convenientes para el Ramo, dentro o fuera del país; y, en retiro cuando ha completado sus veintiocho años de servicio y ha alcanzado el derecho de ser nombrado maestro supernumerario. El derecho de devengar sobre sueldo corresponde únicamente al maestro en ejercicio.

Artículo 5º La disponibilidad reconocida da derecho al maestro, para los efectos del aumento de sueldo, a que se le computen los años que estuvo en tal estado; pero esos años no le serán computados para completar los veintiocho que debe servir para alcanzar su retiro, excepto en el caso de que hubiera estado durante ellos, ejerciendo funciones docentes fuera del país con permiso de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 6º Son de conveniencia para la instrucción pública y por consiguiente dan derecho al maestro a conservar su estado docente los servicios que pueda prestar asistiendo a congresos, institutos o conferencias de índole pedagógica y la continuación de estudios, reconocidos por la Secretaría, en el país o fuera de él, aunque para esto ocupe el maestro un puesto cualquiera en ramo distinto al de la enseñanza. Este último se comprobará de la misma manera que se determina en el artículo 5º del presente decreto.

Artículo 7º Para que un maestro sea declarado en disponibilidad y se le tomen en cuenta los años que permaneció en esa situación cuando vuelva a ejercer funciones docentes, es preciso que la Secretaría de Instrucción Pública dicta una resolución reconociéndolo en tal estado.

Artículo 8º Todo miembro del Magisterio Nacional que desee entrar a desempeñar un puesto fuera de la organización escolar, que a su juicio sea conveniente para la educación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 41 de 1924, está obligado para los efectos de la conservación del estado docente, a cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar por medio de memorial escrito, en papel sellado, la opinión de la Secretaría de Instrucción Pública respecto a si el puesto que desea ejercer para la organización escolar, es de conveniencia para la educación y en el caso de que así se considere, pedir permiso para entrar a ejercerlo;

b) Dar cuenta a la Secretaría de Instrucción Pública de la fecha en que entra a ejercer el nuevo cargo;

c) Aristar a la Secretaría de Instrucción Pública tan pronto como deje de ejercer las funciones del mencionado cargo, su ánimo de volver a desempeñar puesto en la enseñanza Nacional;

d) Presentar una certificación del Inspector General de Enseñanza Primaria en que conste que el petitorio observó buena conducta y que su hoja de servicio en general le dio constatación en el ejercicio de las funciones docentes;

e) Enviar a la Secretaría copia del nombramiento o nombramientos hechos en él para servir puestos de carácter administrativo en el Rama de Instrucción Pública, y copia del acta o actas de posesión respectivas;

f) Presentar certificaciones del Jefe o Jefes de las oficinas, escuelas o colegios en que hubiere desempeñado o desempeñe sus funciones, respecto de la conducta observada durante el tiempo que estuvo bajo su dependencia;

Artículo 9º Para los ejercicios de la conservación del estado docente, reconocido por el artículo 40, los maestros panameños que deseen ejercer el magisterio en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Soñar de la Secretaría de Instrucción Pública permiso para entrar a ejercer el magisterio en el exterior, indicando el lugar donde se propone establecerse y el puesto que va a desempeñar;

b) Comunicar a la Secretaría de Instrucción Pública la fecha en que ha dado comienzo a sus labores en el exterior;

c) Presentar a fin de cada período escolar un certificado expedido por el inspector superior o en su defecto, de la autoridad escolar respectiva, en que conste que su actuación ha sido satisfactoria;

d) Dar aviso a la Secretaría de Instrucción Pública, cuanto lo urge el caso, de la terminación de sus labores en el exterior y manifestar al mismo tiempo su ánimo de volver a desempeñar puesto en la enseñanza Nacional.

Artículo 10. La disponibilidad reconocida da derecho al maestro, para los efectos del aumento de sueldo, a que se le computen los años que estuvo en tal estado; pero esos años no le serán computados para completar los veintiocho que debe servir para alcanzar su retiro, excepto en el caso de que hubiera estado durante ellos, ejerciendo funciones docentes fuera del país con permiso de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 11. Son de conveniencia para la instrucción pública y por consiguiente dan derecho al maestro a conservar su estado docente los servicios que pueda prestar asistiendo a congresos, institutos o conferencias de índole pedagógica y la continuación de estudios, reconocidos por la Secretaría, en el país o fuera de él, aunque para esto ocupe el maestro un puesto cualquiera en ramo distinto al de la enseñanza. Este último se comprobará de la misma manera que se determina en el artículo 5º del presente decreto.

Artículo 12. Para los efectos del nombramiento de Supernumerario se tomarán en cuenta sólo los años efectivamente servidos por el maestro en posesión docente.

Artículo 13. Para que un maestro sea declarado en retiro y se le reconozca el derecho a ser nombrado supernumerario precisa que lleve los requisitos requeridos por el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y que la Inspección General de Enseñanza Primaria certifique que es acreedor a tal gracia de conformidad con el artículo 34 de la misma ley.

Artículo 14. El maestro que sin haberse reconocido en disponibilidad abandona el servicio de la enseñanza si no fuere por enfermedad debidamente comprobada, perderá el derecho a que se le reconozcan los años que tenía servidos.

Artículo 15. Para que un maestro sea declarado en retiro y se le reconozca el derecho a ser nombrado supernumerario se requiere que lleve los requisitos requeridos por el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y que la Inspección General de Enseñanza Primaria certifique que es acreedor a tal gracia de conformidad con el artículo 34 de la misma ley.

Artículo 16. Para que un maestro sea declarado en retiro y se le reconozca el derecho a ser nombrado supernumerario se requiere que lleve los requisitos requeridos por el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y que la Inspección General de Enseñanza Primaria certifique que es acreedor a tal gracia de conformidad con el artículo 34 de la misma ley.

Artículo 17. Para que un maestro sea declarado en retiro y se le reconozca el derecho a ser nombrado supernumerario se requiere que lleve los requisitos requeridos por el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y que la Inspección General de Enseñanza Primaria certifique que es acreedor a tal gracia de conformidad con el artículo 34 de la misma ley.

Artículo 18. Los maestros que antes de la vigencia de la Ley 41 de 1924 se hubieren retirado del servicio oficial y a los cuales son aplicables las disposiciones del artículo 39 de este decreto, podrán solicitar que se les considere en disponibilidad si manifiestan su deseo de volver al servicio en un término no mayor de los períodos de cuatro años cada uno de los cuales se separan y comprueban que su actividad durante el tiempo de su separación ha sido conveniente para el Ramo.

Artículo 19. Desde el próximo año escolar, los maestros a quienes se les declare en retiro, y también que antes de la vigencia de la Ley 41 de 1924 hayan sido nombrados maestros supernumerarios, tienen el deber, de acuerdo con la ley, de dictar, por lo menos, una hora semanal de clase de orientación en las escuelas que la oficina de la Secretaría de Instrucción Pública, o de prestar en cualquier otro servicio escolar que ésta lo señale, si su edad no es mayor de sesenta años y si su estado físico, de acuerdo con certificación médica, no sea lo suficiente.

Artículo 20. Los maestros supernumerarios devengarán el sueldo último que corresponde a su categoría sin los complementos alquilados por antigüedad de servicios.

Artículo 21. A los ejercicios de aptitud de que habla el artículo 33 de la mis-

Ley 41 sólo se admitirán candidatos que comprueben tener Diploma de sexto grado. Esta comprobación se hará al presentarse por el interesado la solicitud con los demás documentos indicados en el artículo 15 de la Codificación Escolar para ser aceptado a exámenes.

Los maestros en servicio actualmente pueden ser dispensados de este requisito por la Inspección General siempre que las calificaciones de su trabajo práctico se consideren satisfactorias.

Artículo 17. En cada caso particular la Secretaría de Instrucción Pública, previo estudio de la documentación correspondiente, la cual deberá ser presentada por el interesado, resuverá si al tenor de lo dispuesto en el artículo 34, aparte a), la separación de un maestro por accidente temporal debida a un caso fortuito, le da o no derecho a que se le considere interrumpido su período de servicios, para los efectos del goce de sobresueldos, por razón de antigüedad de servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.
O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Sesión Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Diciembre 3 de 1925.

RESUELTO:

Conceder al señor Dr. Alfredo Meléndez, Médico Oficial de la Provincia, licencia que solicita, con goce de sueldo, para mantenerse se乍rdo del cargo que desempeña por el término de treinta días, quedando encargado de sus funciones oficiales en dicho período, el señor Dr. José Guillermo Lewis, Médico Oficial de la Policia Nacional, por indicación expresa del moralista.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

RELACION

Los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inspección, en el día 10 de Diciembre de 1925.

As. 2209.—Escritura 42 de 20 de Marzo de 1907 de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de unos terrenos ubicados en Portobelo y expedida a favor de Antonio Ma y Andrés Sangurita.

As. 2210.—Escritura de 23 de Septiembre de este año, sin número observada ante el Vicioal de rama na en Kingstown Jamaica, por la cual Compañía Filipit canfere poder a Antonito Argueta a hijo.

As. 2211.—Escritura 530 de 30 del mes pasado de la Notaría 1^a por la cual Carlos Jaramillo E. y Saro Segura de Jaramillo celebran constitución matrimonial.

As. 2212.—Actuación el asiento ante notario.

As. 2213.—Escritura 1119 fe 25 del mes pasado de la Notaría 1^a por la cual Mercedes Méndez de Herbrugger constituye hipoteca a favor de Saúl Pao Vélez sobre una finca en esta ciudad.

As. 2214.—Escritura 1118, de 25 del mes pasado de la Notaría 1^a por la cual Roberto Herbrugger cancela hipoteca a Mercedes Méndez de Herbrugger sobre una finca en esta ciudad.

As. 2215.—Oficio 884 de 27 del mes pasado, de Juez 6^o de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipote-

ca constituida por Margarita vda de Matutino para garantizar la exacción de Erasmo Gómez.

As. 2216.—Escritura 1124 de 27 del mes pasado, de la Notaría 1^a, por la cual Víctor M. Alvarado vende al Municipio de Panamá un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 2217.—Escritura 106 de 9 del mes pasado, de la Notaría 1^a, por la cual Hilda Lindeman y Müller vende a los sucesores de Carlos a Ceweas un

lote de terreno ubicado en el Distrito de La Platafa.

As. 2218.—Oficio 141 de 22 de Junio de este año, del Juez 3^o de este Circuito, en el cual ordena cancelar una hipoteca constituida por James Josiah Jolly.

As. 2219.—Escritura 1092 de 17 del mes pasado, de la Notaría 1^a, por la cual Hilda Lindeman y Müller vende a los sucesores de Carlos a Ceweas un

lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2220.—Escritura 835 de esta fecha, de la Notaría 2^a, por la cual Constantino Túñon constituye hipoteca a favor de Magdaleno Tejija J. sobre una finca ubicada en el Distrito de Agudalce.

Panamá, 19 de Diciembre de 1925.
El Registrador General,
B. QUINTERO A

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1925.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.		R.		Mayores		Menores	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales					Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
BOCAS DEL TORO	2	2	2	3			3		6	2	6	2
Changuinola	1			1			2		1	1		
Isla Grande				2								
Buena Vista												
Quebrada del Cedro	4	3	1	1					9	4	8	5
Sixaota												
Bocas del Drago												
BASTIMENTOS												
Boca Torito												
Cocca Plana Point												
Calvachora												
Sam Wood Point												
CHIRIQUI GRANDE												
Punta Peña												
Fish Creek												
Cricamola												
Guabito	3	1							6	1	3	4
Almirante												
Punta Laurel												
Totales	6	9	4	12	7	3	25	8	20	13		

Panamá, Octubre 31 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1925.

PROVINCIA DE COCLE.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.		R.		Mayores		Menores	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Naturales				Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
PRONOMBRE												
Cahavera												
Puerto Gago												
Cocle	1	5	1	6					1	3	4	
Pajonal	1		1	1					2		2	
Río Grande												
Roaté												
Pulí												
LA PINTADA	3		3						1	1	2	
El Harino	1	3	4						2		2	
Llano Grande	1	2	1						2		2	
Piedras Gordas	2		1	1					1	1	1	
ANTÓN	2		3						1		1	
Chiriquí												
Cabecera												
El Valle												
Juan Díaz de Antón												
Mariá	4		2						2	5	3	4
Río Hato												
AGUADALCE	4	3	11						1	2	3	2
El Cristo												
El Roble												
POBRE	1	5	1	1					1	1		
NATA												
El Cebó												
Cepollana												
Poza												
OLA	1	6	1	7					1	1	1	1
El Palmer												
Totales	5	38	7	42	2	10	18	15	13			

Panamá, Octubre 31 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL
DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro	B. 775.24
Secretaría de Gobierno y Justicia	1.568.82
Secretaría de Instrucción Pública	339.64
Secretaría de Relaciones Exteriores	121.84
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas	174.64
Departamento Seccional de Agricultura	6.66
Departamento de Uncinariasis	83.36
Nuevo Hospital Santo Tomás	72
Administración General de la Renta de Licores	10.56
Dirección General de Correos y Telégrafos	494.07
Junta Central de Caminos	25.52
GACETA OFICIAL	630.00
Registro Judicial	512.69
Ferrocarril Nacional de Chiriquí	130.50
Presidencia de la República	7.20
Dirección General de Estadística	86.55
SUMA TOTAL	B. 4.968.01

Panamá, Noviembre 30 de 1925.

El Director,

ISMAEL LUZCANDO

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LBO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año B/ 5.00
seis meses 3.00
tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar. Los Códigos Nuciales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene toda las disposiciones sobre Tierra Nuciales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá, —Secretaría de Hacienda y Tesoro. —Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro. —Dirección General del Catastro.

Se cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el suscrito Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se ha repartido al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los Distritos de Colón, Chagres, Donoso, Pratobelo y Santa Isabel, a los propietarios que figuren como deudores al Fisco Nacional por el impuesto sobre inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los en ellas gravados, que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos en contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo establecido en el referido Artículo 49 del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 19 de 1925.

JUAN BRIN JR.,
Director General de Catastro.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Por el presente, empleza a Ernesto Delgado Arce, de generales desconocidas para que dentro del término de doce días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto de ganado mayor, según auto fechado el tres de los corrientes. Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, considerando su omisión como delito grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o lo ordenen, y se exhorta a todos los habitantes de la República, con las excepciones de la ley que manifesten el paradero del encaudado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco, y copia de él se remitirá al Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial y la Ley 52 de 1925.

El Juez,
ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario,
Abel Gómez.

5 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Teodora Corlón para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposo, Salvador Rivas C., por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de este año, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

FABIÁN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República

Por el presente empleza a Eduardo Mowatt o B-18, prófugo de filiación ignorada, para que comparezca en este Despacho dentro del término de treinta días más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo I, del Código Penal, con motivo del homicidio perpetrado en la persona de Elvira Torres, emplazamiento que se hace en virtud del auto de enjuiciamiento de fecha treinta de Noviembre del corriente año, con la advertencia de que, de no comparecer, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco, un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL y otro al señor Juez 2º del Circuito de Bocas del Toro.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vásquez vecino de esta cabecera ha sido depositado como bien mostrencos un tórete de dos años de edad, poco más o menos color arena con unas manchas blancas en la barba, cache blanco marcado a fuego con un borbón.

Este animal ha sido denunciado por el señor Eulalio Gaitán como bien vacante; por hacer como dos meses de estar pasando en su potero denominado «Bajo Caldera» de esta jurisdicción sin conocerle a dueño alguno.

Para conocimiento del público se fija el presente aviso por el término de 30 días al tenerlo de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dentro del término fijado podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquél que crea tenerlos.

Copia del presente aviso será enviada a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Bonete, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs. 11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañasas

Al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez, se encuentra depositado un caballo colorado como de diez años de edad, tiene los ojos blancos, y como ferretones, tiene los siguientes:

«D» en la paleta izquierda, en la cadera del mismo lado «D C», y un coquito abajo de este último, «R».

Este caballo tiene, poco más o menos, seis meses de estar vagando por el lugar de Las Guacás, de este Distrito, sin dueño conocido.

Por tanto, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, a partir de la fecha; todo el que se considere con derecho sobre el animal, debe hacerlo valer en el tiempo ya establecido, y de no presentarse nadie, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cuázas, Octubre 31 de 1925.

El Alcalde,

M. ARROCHA GARRAL.

El Secretario,

Juan Drea Jr.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Gómez se han depositado, una yegua colorada como de seis o siete años de edad marcada con este ferrete (CO); un pectoral colorado de una maraña blanca en la frente, como de tres o cuatro años; una potrancita colorada como de año y medio, y un potrillo bayo como de seis meses; estos últimos sin marca alguna.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, estos animales serán rematados por el Tesorero Municipal del Distrito, de conformidad con la Ley.

David, 10 de Octubre de 1925.

N. DELGADO J.,
Alcalde Municipal de David.

C. Araúz Jr.,
Secretario.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Barreras Cortés, se encuentra depositado un novillo de segunda clase, orejón, mostrenco, de color amarillo encendido y colimátor, el cual ha sido denunciado como tal por el señor Marciano Acosta ante este Despacho.

El animal en referencia, se encontraba custodiado desde el mes de Abril del presente año, en el lugar del «Veladero» en las sabanas de Villato o Sotio de San Juan sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos, en lo más concurrido de esta localidad y en este Oficina, el presente aviso por el término de treinta (30) días, dentro del cual podrá presentarse al Despacho a hacer valer sus derechos el que así lo crea.

El valor del novillo en cuestión, es de treinta y cinco pesos plata panameña.

Copia de este aviso será enviada por conducto del señor Gobernador de la Provincia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconcitos, Septiembre 19 de 1925.

El Alcalde:

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

Santiago C.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Berbey S., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro-salpicado, pequeño, marcado a fuego así;

JV

en la pulpa izquierda. Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Rincon Grande, de esta jurisdicción, desde hace más de un año sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario en este Despacho, como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Cabecera, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor Castillo, de esta vecindad se encuentra en calidad de depósito un novillo amarillo-pintado, como de cuatro (4) años de edad aproximadamente con las siguientes marcas de sangre; un golpe debajo de la oreja derecha y rabiscada por encima en la izquierda, horqueta por debajo y por encima. Presenta además las marcas de fuego que conseguida se deshacían; en el vacío izquierdo y en el anca del mismo lado, AP, Q en el costillar del lado derecho. Dicho animal tiene aproximadamente tres años de vagar por el lugar denominado «Polonías» de esta comprensión sin dueño conocido.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre el expresado animal presente su reclamo correspondiente, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más visitados de esta población, por el término de treinta días hábiles.

Copia del mismo edicto será enviada al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL cumpliendo así lo que establece el art. 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Octubre 14 de 1925.

RICAURTE ROBLES,
Alcalde.

José de la C. de León h.,
Secretario.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Ríos, vecino de este Distrito se encuentra de-

positado un caballo more como de cinco años de edad que se encontraba pastando en el lugar de San Carlos en un cerro de su propiedad desde hace como cuatro meses, sin que se sepa quien sea su dueño, marcado a fuego con los siguientes ferretones: uno en la paleta así: (71), y otro en la parte de atrás así: (J).

En cumplimiento a lo que disponen el artículo 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido el término fijado no se presentan a reclamarlo, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal puede presentarse a reclamarlo dentro del término de treinta días, que permanecerán fijados los edictos, transcurrido este término y no habiendo reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pesé, Octubre 15 de 1925.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que desde el 28 de Julio del corriente año, se encuentra depositada en manos del señor Enrique Vásquez, una vaca hosa, de cuernos cortos y encorvados hacia adelante (cachicanga), de talla más bien pequeña y como de cinco años de edad. Esta marcada en el anca con una señal imprecisa que no parece ferrete, pero no tiene otra señal particular ninguna. Este animal fue encontrado pastando entre los ganados del señor R. Antonio Piti, en el Llano del Francés de esta jurisdicción, y no ha aparecido hasta ahora dueño alguno de él. En cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se ha ordenado el depósito mencionado.

Y, de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del mismo cuerpo de leyes, se dispone fijar el presente aviso en lugar público y enviar copia de él a la Gobernación de la Provincia para que, por su órgano, sea remitido para su publicación por treinta días, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer; con la advertencia de que si nadie se presentare dentro de ese término, se rematará la res en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Boquete, Agosto 20 de 1925.

El Alcalde,

ALFREDO VALENZUELA.

El Secretario,

A. N. García.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Peñonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nadal Silva, se halla depositada una vaca parida de ternero macho, color negro ambos, cola blanca, marcada la vaca con este hierro

La Pintada, Septiembre 22 de 1925.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Simón González de esta población, se encuentra depositado un caballo pequeño, color azul, sin señal de sangre y herrado en la paleta izquierda así: P

Dicho animal ha sido denunciado personalmente por el señor Temistocles Arjona por encontrarse pastando en su potrero, hace más de un año, y sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días. Si vencido el término fijado no se presenta reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

La que fue denunciada ante este Despacho por el señor Sixto Núñez, vecino del lugar de Puerto Gago, manifestando que dicho animal hace más de tres años se encuentra vagando por los llanos del Barrigón, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días. Si vencido el término fijado no se presenta reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ELDIBERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs.—13

Imprenta Nacional — Ref. No. 975-5